



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 00024-2024-PRODUCE/CONAS-1CT

LIMA, 28 de febrero de 2024

EXPEDIENTE n.º : PAS-00001058-2021
ACTO ADMINISTRATIVO : Resolución Directoral n° 02533-2023-PRODUCE/DS-PA
ADMINISTRADA : VICENTE CHAPOÑAN SIESQUEN
MATERIA : Beneficio de reducción de multa
SUMILLA : Se declara **INFUNDADO** el recurso de apelación; en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en el acto administrativo impugnado.

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el señor **VICENTE CHAPOÑAN SIESQUEN**, identificado con DNI n.º 43560025, en adelante **VICENTE CHAPOÑAN**, mediante registro n.º 00063862-2023, presentado el 05.09.2023, contra la Resolución Directoral n.º 02533-2023-PRODUCE/DS-PA, emitida el 09.08.2023.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante registro n.º 00043029-2023, presentado el 21.06.2023, el señor **VICENTE CHAPOÑAN** solicitó acogerse al régimen excepcional y temporal para el pago de multas estipulado en el Decreto Supremo n.º 007-2022-PRODUCE.
- 1.2. Posteriormente, con Resolución Directoral n.º 02533-2023-PRODUCE/DS-PA¹, emitida el 09.08.2023, se declaró inadmisibles por extemporánea su solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas.
- 1.3. A través del escrito con registro n.º 00063862-2023, presentado el 05.09.2023, el señor **VICENTE CHAPOÑAN** interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución directoral.

¹ Notificada el 14.08.2023, mediante Cédula de Notificación Personal n.º 00004951-2023-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso n.º 022888.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 218, 220 y 221² del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General³, en adelante el TUO de la LPAG, así como el numeral 29.2⁴ del artículo 29 del Decreto Supremo n.º 017-2017-PRODUCE y modificatoria, que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, en adelante el REFSAPA; corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por el señor **VICENTE CHAPOÑAN** al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO:

A continuación, se mencionarán y analizarán los argumentos del señor **VICENTE CHAPOÑAN**:

3.1 Sobre la vigencia del Decreto Supremo n.º 007-2022-PRODUCE.

*El señor **VICENTE CHAPOÑAN** señala que al momento de solicitar el acogimiento al Decreto Supremo n.º 007-2022-PRODUCE ha cumplido con los artículos 1, 2, 3, 4 y 5; asimismo, con el artículo 6, inciso a), sobre el reconocimiento de la comisión de la infracción y la sanción. En ese sentido, afirma que en la recurrida no se precisa si dicha norma tiene vigencia o ha sido derogada. En todo caso, refiere que si la norma sigue vigente, toda solicitud debería declararse procedente mientras no haya sido derogada.*

Al respecto, resulta oportuno mencionar que el régimen de reducción de multas, aprobado con el Decreto Supremo n.º 007-2022-PRODUCE, establece que el plazo para acogerse es de noventa (90) días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia. En ese sentido, considerando que el mencionado dispositivo legal entró en vigencia el 28.05.2022, el plazo para acogerse era hasta el 12.10.2022.

Conforme a lo expuesto, se concluye que para acceder al beneficio establecido en el Decreto Supremo n.º 007-2022-PRODUCE, el señor **VICENTE CHAPOÑAN** debió tomar en cuenta el plazo establecido en el artículo 4; empero, la solicitud de acogimiento fue presentada el 21.06.2023, es decir, fuera del plazo antes señalado. Por lo tanto, la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura, al declarar inadmisibile por extemporáneo el acogimiento solicitado por el señor **VICENTE CHAPOÑAN**, ha actuado conforme al marco normativo aplicable.

² Artículo 218.- Recursos Administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) **Recurso de apelación**

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 **El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios**, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 220.-Recurso de apelación.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Artículo 221.-Requisitos del recurso.

El escrito del recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁴ Artículo 29.- Plazos para los actos procedimentales

29.2 Las alegaciones y los recursos de apelación dirigidos a los órganos sancionadores se tienen por válidamente presentados cuando se ingresen por la unidad de trámite documentario del Ministerio de la Producción o de las Direcciones o Gerencias Regionales correspondientes.

Sin perjuicio de ello, es importante aclarar que si bien el Decreto Supremo n.º 007-2022-PRODUCE no ha sido derogado, no significa que, como señala el señor **VICENTE CHAPOÑAN**, todas las solicitudes que se presenten deben aprobarse, pues éstas deben cumplir con las disposiciones que regulan dicho régimen de reducción de multas, entre otras, en lo relacionado al plazo establecido para acogerse al citado beneficio. Por lo tanto, lo alegado carece de sustento.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el literal c) del artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2017-PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 6 de la Resolución Ministerial n.º 236-2019-PRODUCE; el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.º 00356-2022-PRODUCE; el artículo 3 de la Resolución Ministerial n.º 0327-2019-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n.º 08-2024-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 27.02.2024, de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones.

SE RESUELVE:

Artículo 1. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor **VICENTE CHAPOÑAN SIESQUEN**, contra la Resolución Directoral N° 02533-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.08.2023; en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en el mencionado acto administrativo; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. - DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura, para los fines correspondientes, previa notificación al señor **VICENTE CHAPOÑAN SIESQUEN** de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

CESAR ALEJANDRO ZELAYA TAFUR
Presidente
Primera Área Especializada
Colegiada Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

ZORAIDA LUCÍA QUISPE ORÉ
Miembro Titular
Primera Área Especializada
Colegiada Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

IORELLA GIULLIANA NOYA MAGGIOLO DE MANRIQUE
Miembro Suplente
Primera Área Especializada
Colegiada Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones